



Interlocutorio	N°629
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00239 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A Hitos Nit. 830.089.530-6 como endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandada	Rubén Alberto Quiguanas Clavijo C.C 16.729.586
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Se servirá establecer con claridad el periodo de tiempo comprendido para el cobro de intereses remuneratorios en el hecho primero literal D, el cual deberá coincidir con las pretensiones de la demanda.
2. Adecuará en el hecho primero literal E, la fecha para el cobro de intereses moratorios, toda vez que no coincide con lo descrito en el hecho tercero de la demanda, el cual deberá coincidir con las pretensiones de la demanda.
3. Según lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del C. de Comercio, en concordancia con el inciso 1 del artículo 246 del C. G. del Proceso y el numeral 12 del artículo 78 ídem, así como en el inciso 1 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, deberá allegar al Despacho el original de los documentos base de recaudo, así como la escritura pública donde se constituyó la garantía hipotecaria. Para el efecto, se informa que el despacho presta atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 4p.m.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada **Leidy Johanna Balbín Tejada** identificada con cédula de ciudadanía 1.039.454.946 y tarjeta profesional 238.464 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123299d7c987945d610750d7a90813be29a24be9852c56551adb00828ca54d0a

Documento generado en 25/08/2021 07:18:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**